

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 137/2014

Resolución N° 49/2013. Modificación.

Bs. As., 28/7/2014

VISTO el Expediente EXP-S01:0114701/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 y la Resolución N° 49 de fecha 20 de septiembre de 2013 de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina.

Que, por el artículo 2° del citado reglamento, se creó la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 49 de fecha 20 de septiembre de 2013 de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, con el objetivo de contar con información fehaciente y actualizada respecto de la actividad de los sujetos que realizaren tareas de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles, a los fines de analizar la adopción y la aplicación de las acciones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos, se aprobaron dos formularios para que aquéllos instrumentaren la remisión mensual de la información técnica allí requerida.

Que, con posterioridad a la implementación de este sistema de recolección de datos, se ha advertido que los sujetos comprendidos en los artículos citados, remiten idéntica información a otro órgano de la Administración Pública con competencia primaria en la materia.

Que, en virtud de la colaboración que existe entre las distintas reparticiones del ESTADO NACIONAL, deviene conveniente para agilizar la gestión administrativa de obtención y procesamiento de la información, derogar los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 49/2013 y solicitarle la misma al órgano administrativo con competencia primaria.

Que, en consecuencia, la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, a través de su Secretaría Administrativa, le solicitará mensualmente al órgano administrativo con competencia primaria, la información suministrada por las empresas operadoras relativa a la cantidad de pozos en producción efectiva de petróleo y gas, los equipos desagregados en perforación, workover y otros utilizados durante el mes inmediato anterior al que se solicita la información, la cantidad de empresas que participan en el contrato de concesión, y el detalle de cada empresa y su participación en dicho contrato.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y concordantes del Anexo I del Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

Por ello,

LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS

RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 49 de fecha 20 de septiembre de 2013.

Art. 2° — La COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, a través de su Secretaría Administrativa, le solicitará mensualmente al órgano administrativo con competencia primaria, la información suministrada por las empresas operadoras relativa a la cantidad de pozos en producción efectiva de petróleo y gas, los equipos desagregados en perforación, workover y otros utilizados durante el mes inmediato anterior al que se solicita la información, la cantidad de empresas que participan en el contrato de concesión, y el detalle de cada empresa y su participación en dicho contrato.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Augusto Costa. — Mariana Matranga. — Emmanuel A. Alvarez Agis.